



PERÚ

Ministerio
de Salud

ENERO 2023

“PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL 2023

MINISTERIO DE SALUD



LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL 2023

Alcance de la norma



PERÚ

Ministerio
de Salud

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, el alcance es de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley.

Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL 2023

Acciones administrativas en la ejecución del gasto público



PERÚ

Ministerio
de Salud

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 31638, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos autorizados en la referida ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del DL 1440.

En ese sentido, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios.

Lo anterior es bajo responsabilidad de los jefes de la Oficina de Presupuesto y de Administración o de los que hagan sus veces.

LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL 2023

Ingresos del Personal



PERÚ

Ministerio
de Salud

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 31638, Se prohíbe en las entidades del GN, GR, GL, Ministerio Público, JNE, ONPE, RENIEC, Contraloría General de la República, JNJ, Defensoría del Pueblo, TC, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL 2023

Ingresos del Personal



PERÚ

Ministerio
de Salud

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 31638, Se prohíbe en las entidades del GN, GR, GL, Ministerio Público, JNE, ONPE, RENIEC, Contraloría General de la República, JNJ, Defensoría del Pueblo, TC, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL 2023

Medidas en materia de personal



PERÚ

Ministerio
de Salud

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 31638, Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en ciertos casos como por ejemplo:

- ✓ Designación de cargos de confianza, a la Ley a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- ✓ La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057.
- ✓ **El nombramiento de hasta el cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud** del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los GR y los CLAS, a los que se refiere la Ley 30957.

LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL 2023

Principales transferencias de recursos



PERÚ

Ministerio
de Salud

Pliego 011. MINSA

(Millones de S/)

Monto

Cumplimiento de Metas, Sepelio, Luto
(Art. 28: Cumplimiento de metas, sepelio, luto,
25 y 30 años, CTS)

78.3

Operación de Nuevos EESS
(Art. 29.1 Nuevos EESS que entraron en
funcionamiento el segundo semestre del 2022)

50.0

Cambio de Grupo Ocupacional
(Art. 35)

41.6

Nombramiento Ley N° 30957 – 100%
(Art. 36)

136.7

Mantenimiento de Equip. E Infraestructura
(Literal f) del Numeral 37.1 – Ley de Cáncer)

199.4

(Millones de S/)

Monto

Vacunación VPH
(Art. 38.2 Brigadas vacunación VPH)

8.0

Implementación de la Negociación colectiva
(Art. 65 Negociación colectiva a nivel nacional)

182.4

Nombramiento CAS - Asistenciales
(Sexagésima Novena DCF – CAS asistenciales)

16.2

IV Tramo
(Sexagésima Octava DCF – Valorización
Principal)

91.7

Sostenibilidad del III Tramo
(III Tramo – Valorización Principal: Sostenibilidad)

602.0

TOTAL

1,406.4



MINISTERIO DE SALUD
REPUBLICA DEL PERU

GRACIAS